

## DEPARTAMENTO DE INTERIOR

### RESOLUCIÓN

*INT/2799/2011, de 21 de noviembre, por la que se publica la Instrucción de 24 de octubre de 2011, sobre la tramitación de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones previstas en la Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112.*

La Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112, establece un régimen de infracciones y sanciones en el supuesto que se haga un mal uso de las llamadas en el teléfono de emergencias 112, como avisos o comunicaciones falsas de urgencias o emergencias.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, los secretarios generales pueden dictar instrucciones para dirigir la actividad de sus subordinados en relación con la organización interna de los departamentos.

En uso de las facultades que me son conferidas,

RESUELVO:

Artículo único

Publicar la Instrucción de 24 de octubre de 2011, sobre la tramitación de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones previstas en la Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112, y que se adjunta como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 21 de noviembre de 2011

XAVIER GIBERT I ESPIER  
Secretario general

ANEXO

*Instrucción sobre la tramitación de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones previstas en la Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112*

Los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 (de ahora en adelante, CAT112), en el régimen de infracciones y sanciones en materia de atención y gestión de las llamadas de urgencia, prevén como supuestos infractores las llamadas que comuniquen avisos falsos de emergencias, las llamadas amenazadoras, abusivas o insultantes, no identificar a la persona autora de la llamada en el teléfono de llamadas de urgencia, no comunicar la activación de un plan de protección civil o la declaración de emergencia, así como también hacer infracciones que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas o aumente la situación de riesgo colectivo o las consecuencias de una catástrofe o calamidad.

Esta Ley también establece los órganos competentes para imponer las sanciones, que son, en función del importe de la sanción, el/la director/a del CAT112, el/la secretario/a competente en materia de protección civil, el/la consejero/a competente en materia de seguridad pública y el Gobierno de la Generalidad.

El procedimiento para determinar las infracciones tipificadas en la mencionada Ley e imponer las sanciones correspondientes es el que establece la legislación sobre procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Administración de la Generalidad, por la que la tramitación de estos procedimien-

tos requieren su expresa incoación y la posterior instrucción antes de que se dicte la resolución que corresponda. Se nombrarán diferentes órganos en las fases de instrucción y resolución.

Aparte de las funciones que corresponden al CAT112, de acuerdo con el Decreto 320/2011, de 19 de abril, de reestructuración del Departamento de Interior, corresponde a la Dirección General de Protección Civil establecer las directrices del servicio de gestión de llamadas de urgencia 112.

En aplicación de la mencionada normativa, resulta conveniente fijar determinadas reglas para la tramitación de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones previstas en la Ley 9/2007, de 30 de julio:

1. Incoación del procedimiento sancionador.

Corresponde al director general de Protección Civil la incoación de los procedimientos sancionadores en materia de atención y gestión de las llamadas de urgencia en relación con las infracciones tipificadas en la Ley 9/2007, de 19 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112.

A estos efectos, las denuncias y actos sobre posibles infracciones de la Ley 9/2007, de 19 de julio, tendrán que ser enviadas, con la mayor brevedad posible, a la Dirección General de Protección Civil.

2. Instrucción del procedimiento sancionador.

En la resolución de incoación del procedimiento sancionador se tendrá que designar a la persona instructora del expediente entre el personal adscrito a la Dirección General de Protección Civil.

3. Resolución del procedimiento sancionador.

Instruido todo el procedimiento sancionador, el expediente junto con la propuesta de resolución correspondiente serán elevados al órgano sancionador correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 30 de julio.

Para el caso de que la competencia sancionadora corresponda al/a la secretario/a general, al/a la consejero/a o al Gobierno, el envío del expediente, junto con la propuesta de resolución, al órgano sancionador, se hará mediante la Asesoría Jurídica del Departamento de Interior.

Barcelona, 24 de octubre de 2011

Xavier Gibert i Espier  
Secretario general

(11.321.068)

✱